

uem10 - COEFICIENTE DE RESERVAS MÍNIMAS [2251]

Código entidad intermediada	(a)	
	Importe (010)	
TOTAL PASIVOS COMPUTABLES CON COEFICIENTE POSITIVO (010)	0001	
Depósitos hasta dos años (020)	0002	
Valores representativos de deuda emitidos hasta dos años (030)	0003	
Importe total (040)	0004	
Deducción (b) (050)	0005	
Estándar (060)	0006	
Específica (070)	0007	
Deducción: depósitos computables exentos (c) (080)	0008	
TOTAL PASIVOS COMPUTABLES CON COEFICIENTE CERO (090)	0020	
Depósitos a plazo a más de dos años (100)	0021	
Depósitos disponibles con preaviso a más de dos años (110)	0024	
Valores representativos de deuda emitidos a más de dos años (120)	0022	
Pactos de recompra (130)	0023	
RESERVAS MÍNIMAS A MANTENER (MEDIA DIARIA) (140)	0100	

(a) Código del registro del Banco de España de las entidades para las que se cubra el coeficiente. Se presentará un estado por cada una de las entidades, incluida la propia entidad intermediaria. Cuando las entidades intermediadas solo remitan los estados UEM.1 y UEM.2, los datos relativos a estas entidades se enviarán trimestralmente.

(b) Se declarará importe en la partida «Estándar» cuando la entidad sujeta a CRM no justifique ante el Banco de España que los tenedores de los valores representativos de deuda emitidos hasta dos años son entidades sujetas a CRM y en la partida «Específica» cuando la entidad justifique que los tenedores son entidades sujetas a CRM. Estas partidas no podrán presentar importe simultáneamente.

La deducción «Estándar» es el importe que resulte de aplicar el porcentaje que fije el Banco Central Europeo al importe total de los valores representativos de deuda emitidos hasta dos años. El Banco de España incluirá en las correlaciones de este estado el porcentaje de deducción en vigor.

La deducción «Específica» es el importe justificado por la entidad de los valores representativos de deuda emitidos hasta dos años en poder de otras entidades sujetas a CRM y siempre que sea superior al que resulte de aplicar la deducción «Estándar».

(c) Solo será posible declarar importes en esta partida cuando el Banco de España lo comunique por escrito a las entidades como consecuencia de acuerdos adoptados por el Banco Central Europeo.